

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0865) DE 31 OCTUBRE 2024

"Por medio de la cual se cancelan unas limitaciones al derecho real de dominio"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021, los numerales 7 y 9 del artículo 3 y numeral 3 del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3º del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003 establece que le compete al Director Ejecutivo de Fonvivienda *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el artículo 8º de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 establece una limitación al derecho real de dominio de las soluciones de vivienda que se adquieran en virtud de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado 100% en especie, consistente en la prohibición de transferencia o enajenación, en los siguientes términos:

*"(...) **Artículo 8.** Causales de restitución del Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación.*

Adicionalmente, el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado a título 100% en especie será restituible al Estado, cuando los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia, excepto cuando medie permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el reglamento.

También será restituible cuando se compruebe por medio de autoridad competente, en el mismo periodo mencionado en el inciso anterior, que las viviendas otorgadas a través del subsidio 100% en especie han sido utilizadas de forma permanente o temporal como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas. En este último caso, la restitución procederá sin perjuicio de que se adelanten las investigaciones penales a que haya lugar o en los eventos en los que aún iniciadas no se cuente con decisión judicial.

PARÁGRAFO 2º. *La prohibición de transferencia de que trata el presente artículo se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (...)"*

"Por medio de la cual se cancelan unas limitaciones al derecho real de dominio"

Que el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021, por medio del cual se modificó el artículo 8º de la Ley 3 de 1991, incluyó la siguiente disposición transitoria:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Las modificaciones contenidas en esta disposición beneficiarán a los hogares que hubieren recibido el subsidio con anterioridad a su promulgación.*

En este sentido, se podrá realizar la disminución en sus años de aplicación en el caso del Subsidio Familiar de Vivienda 100% en especie o el levantamiento de la prohibición de transferencia para todas las demás modalidades del subsidio en los folios de matrícula inmobiliaria, acto que se encontrará exento del pago de derechos registrales".

Que en tal sentido, la prohibición de transferencia aplica por un período de cinco (5) años a los beneficiarios de Subsidios Familiares de Vivienda 100% en especie, que lo hubieren recibido incluso con anterioridad a la Ley 2079 de 2021.

Que el artículo 2.1.1.2.5.2. del Decreto 1077 de 2015 dispone que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos al momento de registrar las escrituras públicas de transferencia incluirán la anotación relativa a la prohibición de enajenación de cualquier derecho real sobre el inmueble por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la transferencia del inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021.

Que el mismo artículo indica que, en el caso en que se haya pactado la condición resolutoria de la transferencia del derecho de dominio de la vivienda transferida a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, esta deberá inscribirse en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos.

Que el artículo 2.1.1.2.5.2. del Decreto 1077 de 2015 indica que los Registradores de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos deberán abstenerse de inscribir cualquier acto de disposición total o parcial de cualquier derecho real que el propietario de las viviendas a las que hace referencia la presente sección, pretenda realizar dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de transferencia de la vivienda, salvo que se adjunte autorización para la enajenación de la vivienda emitida por la entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Que el artículo 4º de la Ley 1579 de 2012 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos"*, instituye los actos, títulos y documentos sujetos a registro en su literal a) *todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho principal o accesorio sobre bienes inmuebles."*

Que así mismo, en la norma referenciada, se declara como sujeto a registro las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que

"Por medio de la cual se cancelan unas limitaciones al derecho real de dominio"

dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones, y la caducidad administrativa en los casos de Ley.

Que teniendo en cuenta lo anterior y verificados los antecedentes correspondientes, se estableció que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA asignó los subsidios familiares de vivienda en especie, según los criterios de selección y priorización contenidos en el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y efectuó la transferencia del derecho real del dominio de la vivienda a través de las escrituras públicas citadas como acto de constitución en el artículo 1º de la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que en los folios de matrícula individual objeto del subsidio familiar de vivienda determinados en el artículo 1º de la parte Resolutiva del presente acto administrativo se inscribieron las limitaciones al derecho real del dominio en los términos señalados por el parágrafo 2º del artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021.

Que a partir de lo descrito, a la fecha, resulta evidente que el plazo establecido para las limitaciones al derecho real del dominio se encuentra cumplido, razón por la que se considera viable su cancelación.

Que así mismo, a partir de la documentación e información revisada se evidencia que a la fecha se extinguieron de pleno derecho las condiciones, plazos y motivos que dieron lugar a la constitución de las limitaciones al derecho real de dominio que recaen sobre los inmuebles asignados en virtud del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la inscripción de la cancelación de las limitaciones al derecho real del dominio constituidas por el **Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA**, como entidad otorgante del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, sobre **106** folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia, correspondientes al Proyecto de Vivienda **URBANIZACIÓN SANTA BÁRBARA**, ubicado en Yalí, Antioquia, teniendo en cuenta que, a la fecha, se extinguieron de pleno derecho las condiciones, plazos y motivos que dieron lugar a la constitución de las mismas, sobre los predios que se relacionan a continuación:

No.	MUNICIPIO DEPTO.	FOLIO	ANOTACIÓN	LIMITACIÓN VIGENTE	ACTO CONSTITUCIÓN	ESTADO OBLIGACIÓN
1	YALÍ ANTIOQUIA	038-16574	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 144 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
2	YALÍ ANTIOQUIA	038-16575	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 145 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
3	YALÍ ANTIOQUIA	038-16576	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 146 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
4	YALÍ ANTIOQUIA	038-16577	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 147 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
5	YALÍ ANTIOQUIA	038-16578	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 148 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN

Resolución No.0865 del 31 OCTUBRE 2024

"Por medio de la cual se cancelan unas limitaciones al derecho real de dominio"

No.	MUNICIPIO DEPTO.	FOLIO	ANOTACIÓN	LIMITACIÓN VIGENTE	ACTO CONSTITUCIÓN	ESTADO OBLIGACIÓN
80	YALÍ ANTIOQUIA	038-16654	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 223 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
81	YALÍ ANTIOQUIA	038-16655	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 224 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
82	YALÍ ANTIOQUIA	038-16656	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 225 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
83	YALÍ ANTIOQUIA	038-16657	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 226 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
84	YALÍ ANTIOQUIA	038-16658	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 247 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
85	YALÍ ANTIOQUIA	038-16659	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 244 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
86	YALÍ ANTIOQUIA	038-16660	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 246 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
87	YALÍ ANTIOQUIA	038-16661	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 227 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
88	YALÍ ANTIOQUIA	038-16662	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 242 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
89	YALÍ ANTIOQUIA	038-16663	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 240 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
90	YALÍ ANTIOQUIA	038-16664	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 232 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
91	YALÍ ANTIOQUIA	038-16665	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 241 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
92	YALÍ ANTIOQUIA	038-16666	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 243 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
93	YALÍ ANTIOQUIA	038-16667	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 248 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
94	YALÍ ANTIOQUIA	038-16668	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 238 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
95	YALÍ ANTIOQUIA	038-16669	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 239 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
96	YALÍ ANTIOQUIA	038-16670	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 228 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
97	YALÍ ANTIOQUIA	038-16671	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 245 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
98	YALÍ ANTIOQUIA	038-16672	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 229 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
99	YALÍ ANTIOQUIA	038-16673	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 233 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
100	YALÍ ANTIOQUIA	038-16674	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 236 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
101	YALÍ ANTIOQUIA	038-16675	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 234 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
102	YALÍ ANTIOQUIA	038-16676	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 230 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
103	YALÍ ANTIOQUIA	038-16677	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 237 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
104	YALÍ ANTIOQUIA	038-16678	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 235 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
105	YALÍ ANTIOQUIA	038-16633	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 66 DE 2017-09-01 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN
106	YALÍ ANTIOQUIA	038-16679	3 - 4	PROHIBICION DE TRANSFERENCIA DERECHO DE PREFERENCIA	EP 231 DE 2016 - NOTARÍA ÚNICA DE YALÍ	SE EXTINGUIERON DE PLENO DERECHO LOS MOTIVOS DE SU CONSTITUCIÓN

Parágrafo. Como consecuencia se proceda a cancelar las anotaciones señaladas en este artículo a través de las cuales se había registrado las limitaciones al derecho real de dominio dispuestas por el artículo 8 de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021.

Artículo 2. Comunicar el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, Antioquia, para que proceda a realizar las inscripciones ordenadas a través de esta Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo el artículo 2.1.1.2.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. El registro del presente acto administrativo no generará cobro de derechos registrales de conformidad con lo señalado en el parágrafo transitorio del artículo 13 de la Ley 2079 de 2021.

Artículo 4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno

Resolución No.0865 del 31 OCTUBRE 2024

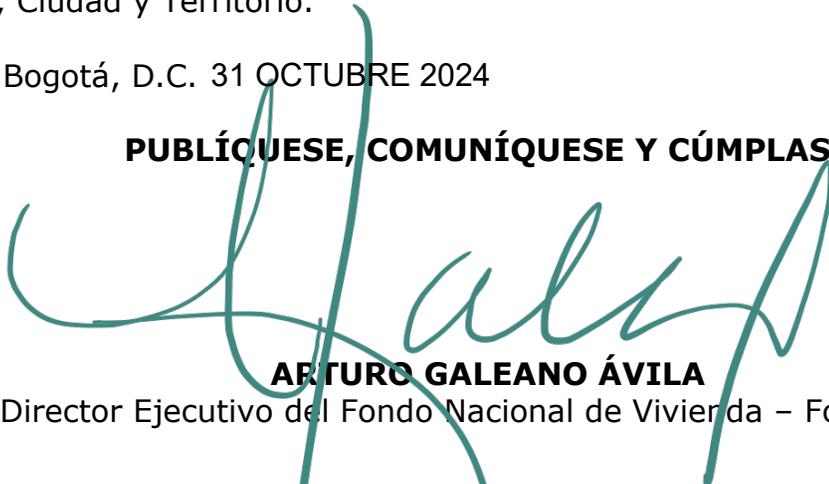
"Por medio de la cual se cancelan unas limitaciones al derecho real de dominio"

Artículo 5. La presente Resolución rige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Dada en Bogotá, D.C. 31 OCTUBRE 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GALEANO ÁVILA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda

Elaboró:

Paola Vásquez 
Abogada – Contratista
Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Revisó:

Rafael Hernández 
Abogado – Contratista
Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Aprobó:

Orlando Díaz Molina 
Coordinador
Grupo de Titulación y Saneamiento Predial

Jorge Álvarez 

Abogado Contratista D.S.H – F.N.V